RESOLUCIÓN TEL-805-29-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

Que, el Art. 261, numeral 10, ordena que: "*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...*".

Que, la Constitución de la República en el artículo 313, establece: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*".

Que, la Constitución de la República en el artículo 314, establece: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.-El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*".

Que, el Art. 2 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, define: "*Espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un recurso natural de propiedad exclusiva del Estado y como tal constituye un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible, cuya gestión, administración y control corresponde al Estado.*".

Que, el artículo 13 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que: "*Es facultad privativa del Estado el aprovechamiento pleno de los recursos naturales como el espectro de frecuencias radioeléctricas, y le corresponde administrar, regular y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en sistemas de telecomunicaciones en todo el territorio ecuatoriano, de acuerdo con los interés nacionales.*".

Que, de acuerdo al literal e) del artículo innumerado 5 que se encuentra a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, es competencia de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones elaborar el Plan Nacional de Frecuencias y de uso del espectro Radioeléctrico y ponerlo a consideración y aprobación del CONATEL.

Que, el Art 48, del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece: "*El uso del espectro deberá observar los siguientes principios: a) El Estado debe fomentar el uso y explotación del espectro radioeléctrico y de los servicios de radiocomunicación, de una manera racional y eficiente a fin de obtener el máximo provecho;.- ...c) Las decisiones sobre las concesiones de uso del espectro deben hacerse en función del interés público, con total transparencia y buscando la mayor eficiencia en su asignación, evitando la especulación y garantizando que no existan interferencias perjudiciales en las asignaciones que corresponda;*".

Que, el Art. 49 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, entre otras cosas se señala que: *"La administración del Espectro Radioeléctrico perseguirá, entre otros, los siguientes objetivos: a) Optimizar el uso del espectro radioeléctrico; b) Permitir el desarrollo tecnológico de las telecomunicaciones del Ecuador; ... e) Asegurar el acceso igualitario y transparente al recurso;"*.

Que en el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada dispone en el artículo 88 que, además de las atribuciones previstas en la Ley compete al CONATEL: ..."b) Regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico;"

Que, mediante Resolución TEL-268-11-CONATEL-2012 de 15 de mayo de 2012, el CONATEL aprobó la modificación del cuadro de atribuciones del Plan Nacional de Frecuencias correspondiente al rango 698-806 MHz., a fin de que operen Sistemas IMT.

Que, en base a los requerimientos de espectro adicional por parte de los operadores del Servicio Móvil Avanzado: CONECEL S.A, OTECEL S.A. y CNT E.P, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio No. SNT-2011-1504 del 30 de septiembre de 2011, presentó un informe al CONATEL, que contiene el análisis de dichas solicitudes, mismo que determinó la necesidad de espectro sobre la base de proyecciones.

Que, el CONATEL en sesión mantenida el 13 de octubre de 2011, en relación al informe presentado emite la disposición 24-20-CONATEL-2011 del 12 de octubre de 2011:

> *"Disponer a la SENATEL inicie el proceso para la valoración de los bloques de A-A' (15+15MHz) y B-B (15+15MHz) en la banda 1900 MHz, así como los diversos mecanismos de pago para dicha concesión. Para el efecto, podrá realizar la contratación de las consultorías que sean necesarias."*

Que, con fecha 17 de noviembre de 2011, se emite la Disposición 29-23-CONATEL-2011, misma que establece:

> *"Disponer a la SENATEL que determine los posibles derechos de concesión de la banda de 1900, así como los posibles escenarios para su otorgamiento. Para el efecto podrá realizar las contrataciones que sean necesarias."*.

Que, mediante oficio VPR-3109-2011 de 23 de noviembre de 2011, OTECEL S.A. solicita que la asignación de espectro se realice salvaguardando el derecho a un trato igualitario y equitativo de la operadora.

Que, el miércoles 18 de abril de 2012, se mantuvo una reunión de trabajo entre funcionarios de la SENATEL y CONECEL S.A. dentro del marco de solicitud de espectro adicional realizado por la operadora en la banda de 1900 MHz (DJYR-1189-2010 de 29 de junio de 2010).

Que, la operadora CONECEL S.A., mediante oficio DJYR-0556-2012 del 23 de abril de 2012, en alcance a la reunión mantenida el miércoles 18 de abril de 2012, entre funcionarios de la SENATEL y CONECEL S.A., la operadora remitió el tráfico de voz (expresado en Erlangs) y el tráfico de datos (expresado en kbps) en la hora cargada, para todas las radiobases con tecnología GSM ubicadas en las ciudades de Quito y Guayaquil.

Que, en respuesta al oficio SNT-2012-0689 de 31 de mayo de 2012 de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, OTECEL S.A. mediante oficio VPR-3930-2012 del 25 de junio de 2012, remitió por solicitud de la DGGER el tráfico de voz (expresado en Erlangs) y el tráfico de datos (expresado en kbps) en la hora cargada, para todas las radiobases con tecnología GSM ubicadas en las ciudades de Quito y Guayaquil.

Que, con fecha 29 de junio de 2012, se lleva a cabo una reunión de trabajo entre funcionarios de SENATEL y CONECEL S.A. con el objeto de que dicha empresa exponga resultados del análisis realizado por su proveedor, incluyendo la simulación para la red UMTS, como sustento para la asignación de espectro en la banda de 1900 MHz.

Que, mediante oficio DJYR-0922-2012 de 13 de julio de 2012, CONECEL S.A. remite información solicitada, tras el alcance dado en la reunión en las oficinas de SENATEL, entre el personal técnico y jurídico de CONECEL S.A. y funcionarios de la DGGER del viernes 29 de junio de 2012, en la que expone los resultados de una consultoría y simulación para la red UMTS, como sustento para la asignación de espectro en la banda de 1900 MHz.

Que, mediante oficios DGGST-2012-1552 y No. DGGST-2012-1553 de 3 de septiembre de 2012, la SENATEL solicitó a las operadoras CONECEL S.A. y OTECEL S.A. respectivamente, información de tráfico y tasas de transmisión en hora cargada separadas por banda de frecuencia 850 MHz y 1900 MHz a fin de realizar un análisis más detallado de la posible necesidad de espectro.

Que, en contestación al oficio. DGGST-2012-1552, CONECEL S.A. mediante oficio DJYR-1209-2012 de 11 de septiembre de 2012, indica que no cuenta con canal de control en la banda de 1900 MHz y cuenta con la información desagregada por banda de frecuencia, solicitando una reunión técnica de trabajo.

Que, en contestación al oficio. DGGST-2012-1553 de 3 de septiembre de 2012, mediante el cual la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicita a OTECEL S.A. remita la información en relación al tráfico cursado de las celdas GSM 850 y 1900 y las tasas de transmisión de las celdas GSM 850, 1900 y UMTS en el período de Enero a Julio del 2012, la operadora con oficio VPR-4173 de 14 de septiembre de 2012, adjunta la información aclarando que los sectores que terminan con 0, 1 y 2 corresponden a las celdas GSM 850 y los sectores que terminan con 3, 5 y 6 corresponden a las celdas 1900.

Que, mediante oficio. DGGST-2012-1768 de 29 de octubre de 2012, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones informa a CONECEL S.A. que la información solicitada con oficio No. DGGST-2012-1552 es para fines estadísticos y análisis, siendo necesaria que esta información se remita en el término de cinco (5) días laborables. El oficio se remite con copia a la Superintendencia de Telecomunicaciones para que dicho organismo técnico de control realice las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia.

Que, en respuesta al oficio DGGST-2012-1768 y conforme a la reunión mantenida el 6 de noviembre de 2012 entre funcionarios de SENATEL y personal técnico de CONECEL S.A., la operadora mediante oficio DJYR-1506-2012 remite la explicación técnica del porque no se dispone de la información de tráfico segregado por celdas 850 y 1900 MHz. La asignación de canales de control únicamente en la banda de 850 obedece a restricción de espectro radioeléctrico, los canales en la banda de 1900 son únicamente asignados a canales de voz.

Que, mediante oficio VPR-4173 de 14 de septiembre de 2012, OTECEL S.A. remite información en relación al tráfico cursado y tasas de transmisión de las celdas GSM 850, GSM 1900 y UMTS; aclarando que los sectores que terminan con 0, 1 y 2 corresponden a celdas GSM 850 y los sectores que terminan con 3, 5 y 6 corresponden a celdas 1900 para el formato SMA-O-22B-006.

Que, mediante oficio DJYR-1506-2012 de 13 de noviembre de 2012, CONECEL S.A. remite la explicación técnica del porque no dispone de información de tráfico.

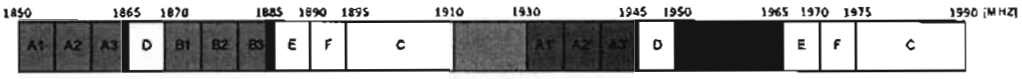
Que, mediante oficio SNT-2012-1536 de 07 de diciembre de 2012, el señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones remitió para conocimiento y resolución de los señores miembros del CONATEL el Informe Técnico elaborado por la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, sobre las solicitudes de espectro adicional en la banda 1900MHz;

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el informe remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2012-1536 de 07 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO DOS.- Adoptar la siguiente canalización para la banda de 1900 MHz, para los bloques A-A´ y B-B´:



ARTÍCULO TRES.- Suspender el trámite de las solicitudes de CONECEL S.A. y OTECEL S.A. de otorgamiento de espectro adicional en la banda 1900 MHz de 15+15 MHz, hasta que la Comisión conformada en el artículo cuatro presente el informe al CONATEL y se resuelva lo pertinente.

ARTÍCULO CUATRO.- Conformar una Comisión Interinstitucional integrada por el MINTEL, SENATEL y SENPLADES a fin de que presente para conocimiento del CONATEL alternativas de asignación de espectro radioeléctrico para la banda de 1900 MHz, en función de los objetivos del Plan Nacional de Banda Ancha y las condiciones del mercado de SMA.

Para este efecto la SENATEL remitirá a la Comisión el resultado de la Consultoría *"Análisis, evaluación y propuesta desde la perspectiva económica de posibles escenarios para la asignación de frecuencias en el Ecuador atribuidas para IMT considerando de manera integral las bandas 700 MHz, 1900 MHz, AWS (1700/2100 MHz) y 2.5 GHz."*.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al MINTEL, SENATEL, SUPERTEL, CONECEL S.A. y OTECEL S.A.

ARTÍCULO SEIS.- La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Babahoyo, el 12 de diciembre de 2012.

ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL

LIC. VICENTE FREIRE
SECRETARIO DEL CONATEL